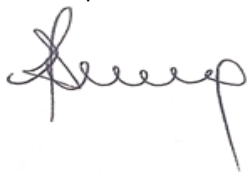


Al Despacho del señor Juez, hoy veinticuatro de enero de dos mil veintidós (2022).



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

**EL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

La parte ejecutada formula recurso de reposición solicitando que se revoque el auto calendarizado del 04 de noviembre de 2021, en cuanto rechazó por extemporáneas las excepciones de mérito propuestas y ordenó seguir adelante con la ejecución, esgrimiendo como fundamento de su disenso que:

El día 21 de abril de 2021 la apoderada del ejecutante remitió al correo electrónico [cgutierrez@indupalma.com](mailto:cgutierrez@indupalma.com) documento de notificación personal expresando que se contaba con el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, los cuales se empezarían a contar desde el segundo día a la notificación, conforme lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Añade que el término para actuar, surtida la notificación personal a INDUPALMA, inició a partir del segundo día hábil al envío del mensaje de datos, es decir, como la notificación personal fue recibida el 21 de abril de 2021, el segundo día hábil finalizó el 23 de abril de 2021, y que el término para proponer excepciones, es de diez días hábiles, el cual empezó a correr desde el 26 de abril de 2021 y finalizó el 07 de mayo del mismo año.

De acuerdo a lo anterior sostiene que INDUPALMA, remitió dentro del término legal, al correo electrónico del Despacho el 05 de mayo de 2021 la contestación que contiene las excepciones que desean hacerse valer dentro del proceso, correo que fue confirmado como recibido por el despacho.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

De acuerdo a lo anterior se hace necesario hacer recuento de las actuaciones surtidas dentro del presente trámite; i) la sentencia dentro del proceso ordinario 2019-032 es de fecha 13 de diciembre de 2019 ii) la solicitud de mandamiento de pago fue presentada por la parte ejecutante el día 13 de febrero de 2020, iii) mediante acta de reparto de fecha 27 de febrero de 2020 se asignó para dar continuidad al proceso iv) mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020 se inadmitió la demanda ejecutiva, v) mediante auto de fecha 03 de septiembre de

2020 se libró mandamiento de pago ordenando en el numeral sexto la notificación por estados *“SEXTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia al ejecutado, advirtiéndole que debe cancelar ésta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.”*.

De acuerdo a lo anterior se observa que se dio aplicación a lo establecido en el art 306 del C.G.P. *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”*(Subraya fuera de texto). Ello en razón a que los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia se vencían el día 18 de febrero de 2020 y la solicitud como ya se dijo fue presentada el día 13 de febrero de 2020.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el mandamiento de pago se publicó en estado electrónico No. 074 el día 04 de septiembre de 2020, pasados los tres días de ejecutoria, el ejecutado contaba con diez días hábiles para presentar excepciones, conforme al art 442 del C.G.P, vencimiento que se dio el 23 de septiembre de 2020.

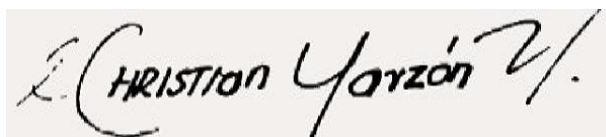
En ese orden, al ser presentada la contestación de la demanda junto con las excepciones de mérito el día 05 de mayo de 2021, las mismas se tornan extemporáneas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el recurso de reposición por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is written in a cursive, stylized script. It appears to read 'CRISTIAN GARZÓN DÍAZ' with a checkmark or flourish at the end.

**CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ**

Juez

RADICACION 2019-039-01  
EJECUTIVO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **24 DE ENERO DE 2.022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 008** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE ENERO de 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria